

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ****SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ordinario Laboral.
RADICACION:	73001-31-05-006-2016-00102-01
PARTE DEMANDANTE:	Andrés Fernando Camacho
PARTE DEMANDADA:	Banco Davivienda
MAGISTRADO PONENTE:	Osvaldo Tenorio Casañas

Procede la Sala a decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandada Banco Davivienda, contra la sentencia de segunda instancia proferida el 07 de octubre de 2020. (Fl. 05 Carpeta Digital).

CONSIDERACIONES**OPORTUNIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88¹ del C.P.T.S.S., el recurso extraordinario de casación debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia; en el caso objeto de estudio, se profirió sentencia resolviendo la apelación el 07 de octubre de 2020, por lo que los 15 días para interponer recurso de casación vencieron el 30 de octubre de 2020,

¹ ARTICULO 88. -Modificado. D.L. 528/64, art. 62. Plazo para interponer el recurso. En materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.
El recurso de casación per saltum en materia laboral deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 89 del Código Procesal del Trabajo.

conforme a la constancia secretarial de folio 08, término dentro del cual el apoderado judicial de Banco Davivienda SA, presentó el respectivo recurso, con fecha 21 de octubre del año 2020 (Fls. 06 y 07).

PROCEDENCIA

Son susceptibles del recurso extraordinario de casación, los procesos ordinarios terminados por sentencia cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2020 asciende a la suma de **\$105.336.360,00** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001².

REFERENTES JURISPRUDENCIALES

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en torno al tema del interés jurídico para recurrir en casación, tuvo la oportunidad de pronunciarse, entre otros, en el auto radicado bajo el número AL2746-2019 del 10 de julio de 2019, radicado No. 81587, con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, en el que se adoctrinó lo siguiente:

“Es criterio reiterado de esta Sala de la Corte, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, y en el caso del demandante, en el monto de las pretensiones negadas en la sentencia que se pretende impugnar, eso sí, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado.”

CASO CONCRETO

² ARTÍCULO 86. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el interés jurídico de la parte demandada Banco Davivienda SA, para recurrir en casación, corresponde al agravio sufrido con la sentencia de segunda instancia pues resultó favorable a la parte demandante.

En audiencia del 09 de mayo de 2017 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué dispuso que la demandada Davivienda S.A.A debe liquidar y pagar las comisiones dejadas de sufragar al señor Andrés Fernando Camacho Quesada sobre los créditos aprobados, así mismo, ordenó incrementar sobre el valor cancelado por los incentivos anteriormente mencionados, la liquidación sobre las prestaciones sociales y de la indemnización por terminación unilateral del contrato al demandante, y por último dispuso que sobre los incrementos que se deben cancelar al demandante, se realice los respectivos pagos a la seguridad social, y que las sumas de dinero que debe cancelar el demandado a favor del demandante deben ser debidamente indexadas.

Inconformes con la sentencia, los apoderados de las partes presentaron recurso de apelación, el cual fue resuelto por esta sala de decisión laboral en sentencia del 07 de octubre de 2020 en la que se reformó parcialmente la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar a la demandada Davivienda S.A. reconocer y pagar al señor Andrés Fernando Camacho Quesada la suma de \$9.637.201,20 por concepto de las comisiones dejadas de sufragar al momento de la terminación del vínculo laboral. Y ordenó a la demandada a reconocer y pagar al demandante la suma de \$29.340.870,20 por concepto del saldo de las prestaciones sociales e indemnización por despido injusto dejado de pagar en la liquidación final del contrato de trabajo. Revocó el numeral cuarto de la parte resolutive y en su lugar condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia sobre las anteriores sumas de dinero, desde el 10 de mayo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas. En lo demás confirmó la sentencia.

En tal virtud, conforme a los parámetros fijados por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en el presente asunto, el interés jurídico para recurrir a casación de la entidad demandada está determinado por el valor de las condenas impuestas, así:

CONDENAS	
COMISIONES	9.637.201,20
PRESTACIONES SOCIALES E INEMNIZACION	29.340.870,20
APORTE SALUD	1.156.464,12
APORTE PENSION	1.590.138,17
INTERESES MORATORIOS	52.346.433,98
TOTAL CONDENAS	94.071.107,67

Según el cuadro anterior a continuación explicaremos el procedimiento matemático utilizado para hallar el valor de los aportes a salud y pensión.

INCREMENTO COMISIONES	Aporte Salud	TOTAL APORTE A SALUD
	12%	
9.637.201,00	1.156.464,12	1.156.464,12

INCREMENTO COMISIONES	Aporte Pensión	TOTAL APORTE A PENSIÓN
	16,5%	
9.637.201,00	1.590.138,17	1.590.138,17

Continuamos liquidado el valor de los intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2013 y con extremo temporal final el 07 octubre de 2020, fecha de la sentencia de segunda instancia.

fecha inicial	fecha final	Capital	Dias	Interes Corriente	Interes usura mensual	Interes usura diario	volor interes diario
10/05/2013	30/06/2013	38.978.071,40	50,00	20,83%	1,589%	0,053%	1.024.604,37
1/07/2013	30/09/2013	38.978.071,40	90,00	20,34%	1,555%	0,051%	1.804.670,13
1/10/2013	31/12/2013	38.978.071,40	90,00	19,85%	1,520%	0,050%	1.764.891,21
1/01/2014	31/03/2014	38.978.071,40	90,00	19,65%	1,506%	0,050%	1.748.608,29
1/04/2014	30/06/2014	38.978.071,40	90,00	19,63%	1,505%	0,050%	1.746.978,50
1/07/2014	30/09/2014	38.978.071,40	90,00	19,33%	1,484%	0,049%	1.722.499,07
1/10/2014	31/12/2014	38.978.071,40	90,00	19,17%	1,472%	0,049%	1.709.418,27
1/01/2015	31/03/2015	38.978.071,40	90,00	19,21%	1,475%	0,049%	1.712.690,11
1/04/2015	30/06/2015	38.978.071,40	90,00	19,37%	1,486%	0,049%	1.725.766,54
1/07/2015	30/09/2015	38.978.071,40	90,00	19,26%	1,479%	0,049%	1.716.778,37
1/10/2015	31/12/2015	38.978.071,40	90,00	19,33%	1,484%	0,049%	1.722.499,07
1/01/2016	31/03/2016	38.978.071,40	90,00	19,68%	1,508%	0,050%	1.751.052,45
1/04/2016	30/06/2016	38.978.071,40	90,00	20,54%	1,569%	0,052%	1.820.860,03
1/07/2016	30/09/2016	38.978.071,40	90,00	21,34%	1,625%	0,054%	1.885.352,84
1/10/2016	31/12/2016	38.978.071,40	90,00	21,99%	1,670%	0,055%	1.937.441,80
1/01/2017	31/03/2017	38.978.071,40	90,00	22,34%	1,694%	0,056%	1.965.375,17
1/04/2017	30/06/2017	38.978.071,40	90,00	22,33%	1,694%	0,056%	1.964.578,18
1/07/2017	30/08/2017	38.978.071,40	60,00	21,98%	1,670%	0,055%	1.291.095,02
1/09/2017	30/09/2017	38.978.071,40	30,00	21,48%	1,635%	0,054%	632.198,49
1/10/2017	31/10/2017	38.978.071,40	30,00	21,15%	1,612%	0,053%	623.358,09
1/11/2017	30/11/2017	38.978.071,40	30,00	20,96%	1,598%	0,053%	618.257,26
1/12/2017	31/12/2017	38.978.071,40	30,00	20,77%	1,585%	0,052%	613.148,44
1/01/2018	31/01/2018	38.978.071,40	30,00	20,69%	1,579%	0,052%	610.994,96
1/02/2018	28/02/2018	38.978.071,40	30,00	21,01%	1,602%	0,053%	619.600,36
1/03/2018	31/03/2018	38.978.071,40	30,00	20,68%	1,579%	0,052%	610.725,67
1/04/2018	30/04/2018	38.978.071,40	30,00	20,48%	1,565%	0,052%	605.335,29
1/05/2018	31/05/2018	38.978.071,40	30,00	20,44%	1,562%	0,052%	604.256,14
1/06/2018	30/06/2018	38.978.071,40	30,00	20,28%	1,551%	0,051%	599.935,98
1/07/2018	31/07/2018	38.978.071,40	30,00	20,03%	1,533%	0,051%	593.174,23
1/08/2018	31/08/2018	38.978.071,40	30,00	19,94%	1,527%	0,051%	590.736,56
1/09/2018	30/09/2018	38.978.071,40	30,00	19,81%	1,518%	0,050%	587.212,26
1/10/2018	31/10/2018	38.978.071,40	30,00	19,63%	1,505%	0,050%	582.326,17
1/11/2018	30/11/2018	38.978.071,40	30,00	19,49%	1,495%	0,049%	578.520,80
1/12/2018	31/12/2018	38.978.071,40	30,00	19,40%	1,489%	0,049%	576.072,14
1/01/2019	31/01/2019	38.978.071,40	30,00	19,16%	1,472%	0,049%	569.533,38
1/02/2019	28/02/2019	38.978.071,40	30,00	19,70%	1,510%	0,050%	584.227,19
1/03/2019	31/03/2019	38.978.071,40	30,00	19,37%	1,486%	0,049%	575.255,51
1/04/2019	30/04/2019	38.978.071,40	30,00	19,32%	1,483%	0,049%	573.894,01
1/05/2019	31/05/2019	38.978.071,40	30,00	19,34%	1,484%	0,049%	574.438,68
1/06/2019	30/06/2019	38.978.071,40	30,00	19,30%	1,481%	0,049%	573.349,25
1/07/2019	31/07/2019	38.978.071,40	30,00	19,28%	1,480%	0,049%	572.804,40
1/08/2019	31/08/2019	38.978.071,40	30,00	19,32%	1,483%	0,049%	573.894,01
1/09/2019	30/09/2019	38.978.071,40	30,00	10,32%	0,822%	0,027%	319.062,95
1/10/2019	31/10/2019	38.978.071,40	30,00	19,10%	1,467%	0,049%	567.896,64
1/11/2019	30/11/2019	38.978.071,40	30,00	19,03%	1,462%	0,048%	565.986,06
1/12/2019	31/12/2019	38.978.071,40	30,00	18,91%	1,454%	0,048%	562.708,19
1/01/2020	31/01/2020	38.978.071,40	30,00	18,77%	1,444%	0,048%	558.879,83
1/02/2020	29/02/2020	38.978.071,40	30,00	19,06%	1,464%	0,048%	566.805,02
1/03/2020	31/03/2020	38.978.071,40	30,00	18,95%	1,457%	0,048%	563.801,18
1/04/2020	30/04/2020	38.978.071,40	30,00	18,69%	1,438%	0,048%	556.690,17
1/05/2020	31/05/2020	38.978.071,40	30,00	18,19%	1,402%	0,046%	542.971,39
1/06/2020	30/06/2020	38.978.071,40	30,00	18,12%	1,397%	0,046%	541.046,15
1/07/2020	31/07/2020	38.978.071,40	30,00	18,12%	1,397%	0,046%	541.046,15
1/08/2020	31/08/2020	38.978.071,40	30,00	18,29%	1,410%	0,047%	545.719,77
1/09/2020	30/09/2020	38.978.071,40	30,00	18,35%	1,414%	0,047%	547.367,69
1/10/2020	7/10/2020	38.978.071,40	6,00	18,09%	1,395%	0,046%	108.044,14
TOTAL INTERESES							52.346.433,98

De acuerdo a lo anterior se puede concluir, que el interés de la parte demandada Banco Davivienda SA para recurrir en casación, corresponde al valor de las condenas impuestas, que según los anteriores cálculos suman **\$94.071.107,67**, valor inferior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma, que para el año 2020 ascienden a la suma de **\$105.336.360.00**.

Vale la pena aclarar que los cálculos aquí realizados no hacen parte de la sentencia recurrida, son meras estimaciones para determinar la procedencia del recurso extraordinario de casación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandada Davivienda S.A., contra la sentencia de segunda instancia proferida el 07 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE



OSVALDO TENORIO CASAÑAS

Magistrado



KENNEDY TRUJILLO SALAS

Magistrado



CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA

Magistrado